DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL "CONTRATO DE OBRAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CATÁSTROFES DE LA PRESA DE LA CONCEPCIÓN (MÁLAGA)". (CONTR.: 2020 / 577609)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Andalucía se mueve con Europa

REUNIDOS

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **Dña. M.ª José Martínez Salaverri**, con D.N.I. nº 24.260.622-S, actuando en nombre y representación de la **U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN,** con C.I.F. nº U-09826546, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Gerardo Von Wichmann Rovira, mediante escritura de fecha 16 de febrero de 2022, bajo el nº 599 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha de 8 de marzo de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha de 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoria Juridica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 23 de octubre de 2020 (Informe n.º390).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 25 de enero de 2021 por importe de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.130.901,66 € EUROS)** IVA EXCLUIDO.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 15 de enero de 2021.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 4 de febrero de 2022 a favor la U.T.E. OFICINA TÉCNICA DE ESTUDIOS Y CONTROL DE OBRAS, S.A. (OFITECO) - CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, S.A. (SANDO) - HIDRÁULICA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN, S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la OBRAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CATÁSTROFES DE LA PRESA DE LA CONCEPCIÓN (MÁLAGA) CONTR 2020 577609.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN **s**e compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del

presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de UN **MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.771.762,25 €)** al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (372.070,07 €)**, siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (2.143.832,32 €).**

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)
2022	1300178141 G/51D/61700/00/A151087M8 2018000127	2.143.832,32

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de NUEVE (9) meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de UN (1) año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (106.545,08 €)**, en las Cajas de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y Málaga, según se acredita mediante los correspondiente resguardos nº 8042500443275, 8042500442943 y 8042500442855, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por esta Dirección General de Infraestructuras el Agua, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la

Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la entidad contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no está/está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa/persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La entidad contratista U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio

colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda la información a a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 10 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista, U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN, en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	LA ENTIDAD CONTRATISTA U.T.E. PRESA DE LA CONCEPCIÓN
El Director General de Infraestructuras del Agua	
Fdo.: D. Álvaro Real Jiménez	**Fdo.: Dña. M.ª José Martínez Salaverri**

Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021